



Alcaldía Municipal El Nispero
Departamento de Santa Bárbara
Honduras, Centro América
alcaldía_elnispero@yahoo.com



Tel.2625-0404

CONTRATOS 2018

Nº	NOMBRE	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	MONTO	DOCUMENTACION PARA PAGO	PUESTO	RETENCION
1	Evelyn Senayda López López	03/01/18	14/12/18	7,790.86	Informe de actividades realizadas	Administradora centro de salud	—
2	Reina Esperanza Hernández	03/01/18	14/12/18	6.677,88		Enfermera auxiliar centro de salud cesamos el nispero	—
3	Yoselin Sánchez Reyes	03/01/18	14/12/18	6.677,88		Enfermera auxiliar centro de la unidad comunitaria de salud aldea Nueva York	—
4	Olga Marina Reyes	08/01/18	08/12/18	6.121,39	Informe de actividades realizadas	Estimulación temprana a niños (caipi)	—
5	José Antonio Alvarado	15/02/18	15/12/18	7.015,80	Informe de actividades realizadas	Coordinador de actividades deportivas	—
6	José Nahúm Romero	15/02/18	15/12/18	6.609,02	Informe de actividades realizadas	De atención primaria en salud (APS) para cubrir noticias y eventos a nivel	—
7	Ramón Arely Pineda	03/01/18	03/7/18	25.000,00	Ofertas del contrato constancia de solvencia fiscal, planificación y informe de actividades.	Medico medicina general atención primaria en salud (APS) y redes integradas de servicios de salud (RISS)	—
8	Moisés Isaías	02/01/18	31/12/18	8.500,00	Bitácora	Motorista	

	Dubon					centro de salud	—
9	Wilfredo Sabillon	02/01/18	31/12/18	8.500,00	Bitácora	Motorista centro de salud	—
10	José Leonel López Dubon	02/01/18	31/12/18	8.500,00	Bitácora	Motorista centro de salud	—
11	Sergio Geovany Vargas Funes	09/04/18	09/12/18	7,600.45	Informe de actividades realizadas	Técnico en regulación y control a juntas administradoras de agua del municipio	—
12	Mirza Yolany Cardona Funes	01/03/18	30/11/18	7,015.80		Maestra de educación, imparte clases el CEB Ramón Rosa aldea Santa Cruz	—
13	Lesmy Lizeth Aguilera Hernández	30/11/18	30/11/18	4,677.20		Maestra de educación imparte clases en la aldea Juan Lindo aldea el Paraíso	—
14	Otilia Dubon Dubon	05/06/18	21/12/18	4,677.20		Aseadora Municipal	—
15	Fernando Javier Barahona Rivera	05/03/18	21/12/18	169,200.00	Informe según Productos	Medico Microbiólogo	—
16	Franklin Josué Romero	25/06/18	30/11/18	7,015.80		Maestro de educación imparte clases	—
17	Heber Noé Hernández Hernández	21/05/2018	21/07/2018	18,000.00	Informe de actividades realizadas y bitácora	Ingeniero civil supervisión y diseño de proyectos	-----
18	José cruz Castellanos Leiva	01/01/18	31/12/18	10.000,00	Informe de actividades realizadas	Asesoría legal	—

19	José Adán Hernández	10/10/18		345,000.00	Según Avance de la obra	Por servicios de acarreo de material relleno y excavación de tramo carretero	—
20	Heber Noé Hernández Hernández	22/07/18	22/10/18	18,000.00	Informe de actividades realizadas y bitácoras	Ing. Civil servicios por diseño y supervisión en proyectos mejoras instituto polivalente Héctor Ramón Trochez y cocina y comedor tontolo y paraíso	—
21	Gally Galeano García Alvarado	16/07/2018	21/12/2018	7,500.00	Informe de Actividades	Departament o Desarrollo Social	—
22	Nilda Dariela Perdomo	13/02/2018	13/12/2018	15,000.00	Informe de Actividades	Desarrollo Económico Local	—
23	Seyla Maleny Claros Ramos	13/02/2018	13/12/2018	15,000.00	Informe de Actividades	Desarrollo Económico Local	—



Adalicia Cardona Ponce
 Compras y Contrataciones

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Pablo Antonio Leiva Hernández, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, Alcalde Municipal, de nacionalidad Hondureño, con tarjeta de identidad No. 1610-1969-00140 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y FRANKLIN JOSUE ROMERO PERDOMO, mayor de edad, de nacionalidad Hondureño, con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No. 1610-1996-00070 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **Docente**, para el cual deberá de realizar las actividades de: **Docente** en la **COMUNIDAD DE EL OCOTILLO**.

CLAUSULA SEGUNDA: ES POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de cinco meses con cinco días dando inicio la relación laboral el veinticinco (25) de junio del año dos mil dieciocho y terminando el treinta (30) de noviembre del año dos mil dieciocho.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el municipio del Nispero, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**, La que iniciara a las: **7:00 a.m.** y terminara a las **1:00p.m.** De **lunes a viernes** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SIETE MIL QUINCE CON OCHENTA CENTAVOS (7,015.80) L 53.15** por hora, el cual será pagado en la **Municipalidad de El Nispero** y en forma **MENSUAL** al finalizar el mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, convenido valor que equivale al pago.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado viernes de cada mes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de

Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- d) A la libre sindicalización;
- e) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- f) A la seguridad social;
- g) A la formación y capacitación; y,
- h) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el día sábado o domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del

mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

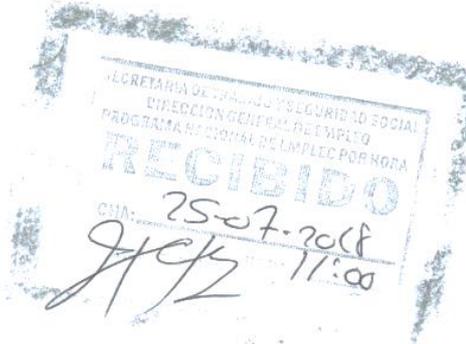
CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho.



Pablo Antonio Leiva Hernández
Pablo Antonio Leiva Hernández.
Identidad: 1610-1969-00140

Franklin Josué Romero Perdomo
Franklin Josué Romero Perdomo
1610-1996-00070





Alcaldía Municipal El Nispero

*Departamento de Santa Bárbara
Honduras, Centro América*



CONTRATO POR PRESTACION DE SERVICIOS

Nosotros, **PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, Hondureño con tarjeta de Identidad N° 1610-1969-00140, con residencia en el municipio de el Nispero en el departamento de Santa Bárbara, actuando en su condición de alcalde Municipal; quien en lo sucesivo se denominara **EL CONTRATANTE**, y **HEBER NOE HERNANDEZ** hondureño, mayor de edad, casado; con tarjeta de identidad N° 1602-1989-00132; Ingeniero Civil con CICH 6300, quien para los mismos efectos en adelante se denominará **EL CONTRATADO**, hemos convenido en celebrar el presente contrato individual de trabajo, el que se regulara bajo las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: EL CONTRATANTE manifiesta que la municipalidad es el órgano de gobierno y administración del municipio; se rige por la ley de municipalidades y su reglamento, y por lo tanto es una institución de derecho público, con autonomía para ejercer los asuntos de su competencia y que para los efectos de este convenio asume su responsabilidad administrativa, técnica y legal para la ejecución de este contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: LA MUNICIPALIDAD requiere los servicios de diseño y supervisión de construcción caja puente quebrada Nejapa.

CLAUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

1. Diseño
2. Supervisión de obra

CLAUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA recibirá en concepto de honorarios por sus servicios prestados la cantidad de **DIECIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 18,000.00)** por cada mes de servicio.

CLAUSULA QUINTA: EL CONTRATISTA se obliga a guardar toda la confidencialidad que amerita así como también se obliga a observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante las horas de servicios con la mayor eficiencia cuidado y esmero en el tiempo lugar y condiciones convenidas.

CLAUSULA SEXTA: El presente contrato tendrá una duración de dos meses a partir del 21 de mayo al 21 de julio del año 2018.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LAS RETENCIONES: Según la ley del Impuesto sobre la Renta (SAR) en su Artículo 50 autoriza a la Municipalidad realizar la retención del 12.5% del ISR por honorarios profesionales por un servicio prestado o presentar constancia de solvencia fiscal y pagos a cuenta.

CLAUSULA OCTAVA: Forman parte de éste contrato, las Modificaciones y Adendum que pudieran variar los alcances de los servicios de **EL CONTRATISTA** y las instrucciones especiales emitidas por **EL CONTRATANTE**.

CLAUSULA NOVENA: El presente contrato lo podrán rescindir por voluntad expresa de ambas partes o por incumplimiento del contrato descrito en la cláusula tercera, de producirse la rescisión del contrato sin más compromiso por parte de LA MUNICIPALIDAD de cubrir los honorarios estimados a la fecha.

CLAUSULA DECIMA: Los suscritos manifiestan que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas y condiciones que anteceden y que en consecuencia se obligan a cumplir en todas sus partes.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato de Servicios, en el Municipio de El Níspero, Departamento de Santa Bárbara a los 21 días del mes de mayo del año 2018.



PABLO ANTONIO
Alcalde Municipal
Contratante



HEBER NOE HERNANDEZ
Contratista



Alcaldía Municipal El Nispero

Departamento de Santa Bárbara

Honduras, Centro América

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Nosotros, **PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, Hondureño con tarjeta de identidad N° 1610-1969-00140, con residencia en el Municipio de el Nispero en el Departamento de Santa Bárbara, actuando en su condición de Alcalde Municipal; quien en lo sucesivo se denominara **EL CONTRATANTE**, y **JOSE LEONEL LOPEZ DUBON** hondureño, mayor de edad, soltero; con Tarjeta de Identidad No.1610-1975-00041; quien para los mismos efectos en adelante se denominara **EL CONTRATADO**, hemos convenido en celebrar, el presente Contrato Individual de Trabajo, el que se regulara bajo las cláusulas y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** **EL CONTRATANTE**, manifiesta que La Municipalidad Es el órgano de gobierno y administración del municipio; se rige por la ley de municipalidades y su reglamento, y por lo tanto es una institución de derecho público, con autonomía para ejercer los asuntos de su competencia, y que para efectos de este convenio asume la responsabilidad administrativa, técnica y legal para la ejecución de este contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** LA MUNICIPALIDAD requiere los servicios de Motorista. **CLAUSULATERCERA:** **EL CONTRATISTA TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:**

- 1. Prestar Servicios de Motorista**
- 2. Responsable de la unidad asignada**
- 3. Limpieza de la unidad**
- 4. Mantenimiento de la unidad**
- 5. Bitácora de viajes**

CLAUSULA CUARTA: **EL CONTRATISTA** recibirá en concepto de salario mensual por sus servicios prestados de 8,500.00 (**OCHO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS MENSUALES**)

CLAUSULA QUINTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a guardar toda la confidencialidad que amerita, así como también se obliga a observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante las horas de servicio con la mayor eficiencia, cuidado y esmero en el tiempo, lugar y condiciones convenidas.

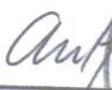
CLAUSULA SEXTA: El presente Contrato tendrá una duración de doce meses a partir

CLAUSULA SEPTIMA: Forman parte de éste contrato, las Modificaciones y Adendum que pudieran variar los alcances de los servicios de **EL CONTRATISTA** y las instrucciones especiales emitidas por **EL CONTRATANTE**.

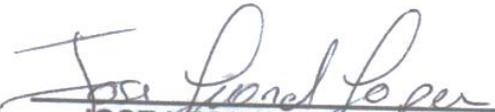
CLAUSULA OCTAVA: El presente contrato lo podrán rescindir por voluntad expresa de ambas partes o por incumplimiento del contrato descrito en la cláusula tercera, de producirse la rescisión del contrato sin más compromiso por parte de LA MUNICIPALIDAD de cubrir los honorarios estimados a la fecha.

CLAUSULA NOVENA: Los suscritos manifiestan que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas y condiciones que anteceden y que en consecuencia se obligan a cumplir en todas sus partes.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato de Servicios, en el Municipio de El Níspero, Departamento de Santa Bárbara a los dos días del mes de enero del año 2018.



PABLO ANTONIO LEIVA
Alcalde Municipal
Contratante


JOSE LEONEL LOPEZ DUBON
Contratista (Individual de Trabajo)



Alcaldía Municipal El Nispero

Departamento de Santa Bárbara

Honduras, Centro América



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Nosotros, **PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, Hondureño con tarjeta de identidad N° 1610-1969-00140, con residencia en el Municipio de el Nispero en el Departamento de Santa Bárbara, actuando en su condición de Alcalde Municipal; quien en lo sucesivo se denominara **EL CONTRATANTE**, y **MOISES ISAIAS DUBON FUNES** hondureño, mayor de edad, soltero; con Tarjeta de Identidad No.1610-1979-00111; quien para los mismos efectos en adelante se denominara **EL CONTRATADO**, hemos convenido en celebrar, el presente Contrato Individual de Trabajo, el que se regulara bajo las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: **EL CONTRATANTE**, manifiesta que La Municipalidad Es el órgano de gobierno y administración del municipio; se rige por la ley de municipalidades y su reglamento, y por lo tanto es una institución de derecho público, con autonomía para ejercer los asuntos de su competencia, y que para efectos de este convenio asume la responsabilidad administrativa, técnica y legal para la ejecución de este contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: **OBJETO DEL CONTRATO:** LA MUNICIPALIDAD requiere los servicios de Motorista.

CLAUSULA TERCERA: **EL CONTRATISTA TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:**

- 1. Prestar Servicios de Motorista**
- 2. Responsable de la unidad asignada**
- 3. Limpieza de la unidad**
- 4. Mantenimiento de la unidad**
- 5. Bitácora de viajes**

CLAUSULA CUARTA: **EL CONTRATISTA** recibirá en concepto de salario mensual por sus servicios prestados de 8,500.00 (**OCHO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS MENSUALES**)

CLAUSULA QUINTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a guardar toda la confidencialidad que amerita, así como también se obliga a observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante las horas de servicio con la mayor eficiencia, cuidado y esmero en el tiempo, lugar y condiciones convenidas.

CLAUSULA SEXTA: El presente Contrato tendrá una duración de doce meses a partir del 02 de enero al 31 de diciembre del año 2018

CLAUSULA SEXTA: El presente Contrato tendrá una duración de doce meses a partir

CLAUSULA SEPTIMA: Forman parte de éste contrato, las Modificaciones y Adendum que pudieran variar los alcances de los servicios de **EL CONTRATISTA** y las instrucciones especiales emitidas por **EL CONTRATANTE**.

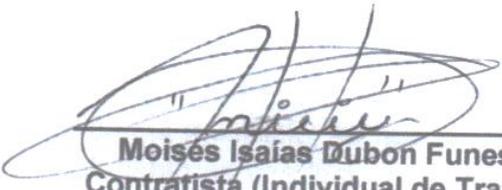
CLAUSULA OCTAVA: El presente contrato lo podrán rescindir por voluntad expresa de ambas partes o por incumplimiento del contrato descrito en la cláusula tercera, de producirse la rescisión del contrato sin más compromiso por parte de **LA MUNICIPALIDAD** de cubrir los honorarios estimados a la fecha.

CLAUSULA NOVENA: Los suscritos manifiestan que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas y condiciones que anteceden y que en consecuencia se obligan a cumplir en todas sus partes.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato de Servicios, en el Municipio de El Nispero, Departamento de Santa Bárbara a los dos días del mes de enero del año 2018.



PABLO ANTONIO LEIVA H
Alcalde Municipal
Contratante


Moisés Isaiás Dubón Funes
Contratista (Individual de Trabajo)



Alcaldía Municipal El Nispero

*Departamento de Santa Bárbara
Honduras, Centro América*



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Nosotros, **PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, Hondureño con tarjeta de identidad N° 1610-1969-00140, con residencia en el Municipio de el Nispero en el Departamento de Santa Bárbara, actuando en su condición de Alcalde Municipal; quien en lo sucesivo se denominara **EL CONTRATANTE**, y **WILFREDO SABILLON** hondureño, mayor de edad, casado; con Tarjeta de Identidad No.1601-1963-00539; quien para los mismos efectos en adelante se denominara **EL CONTRATADO**, hemos convenido en celebrar, el presente Contrato Individual de Trabajo, el que se regulara bajo las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: **EL CONTRATANTE**, manifiesta que La Municipalidad Es el órgano de gobierno y administración del municipio; se rige por la ley de municipalidades y su reglamento, y por lo tanto es una institución de derecho público, con autonomía para ejercer los asuntos de su competencia, y que para efectos de este convenio asume la responsabilidad administrativa, técnica y legal para la ejecución de este contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: **OBJETO DEL CONTRATO: LA MUNICIPALIDAD** requiere los servicios de Motorista.

CLAUSULATERCERA: **EL CONTRATISTA TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:**

1. Prestar Servicios de Motorista
2. Responsable de la unidad asignada
3. Limpieza de la unidad
4. Mantenimiento de la unidad
5. Bitácora de viajes

CLAUSULA CUARTA: **EI CONTRATISTA** recibirá en concepto de salario mensual por sus servicios prestados de 8,500.00 (**OCHO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS MENSUALES**)

CLAUSULA QUINTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a guardar toda la confidencialidad que amerita, así como también se obliga a observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante las horas de servicio con la mayor eficiencia, cuidado y esmero en el tiempo, lugar y condiciones convenidas.

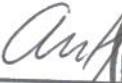
CLAUSULA SEXTA: El presente Contrato tendrá una duración de doce meses a partir del 02 de enero al 31 de diciembre del año 2018.

CLAUSULA SEPTIMA: Forman parte de éste contrato, las Modificaciones y Adendum que pudieran variar los alcances de los servicios de EL CONTRATISTA y las instrucciones especiales emitidas por EL CONTRATANTE.

CLAUSULA OCTAVA: El presente contrato lo podrán rescindir por voluntad expresa de ambas partes o por incumplimiento del contrato descrito en la cláusula tercera, de producirse la rescisión del contrato sin más compromiso por parte de LA MUNICIPALIDAD de cubrir los honorarios estimados a la fecha.

CLAUSULA NOVENA: Los suscritos manifiestan que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas y condiciones que anteceden y que en consecuencia se obligan a cumplir en todas sus partes.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato de Servicios, en el Municipio de El Nispero, Departamento de Santa Bárbara a los dos días del mes de enero del año 2018.



PABLO ANTONIO LEIVA H.
Alcalde Municipal
Contratante


WILFREDO SABILLÓN
Contratista (Individual de Trabajo)



Alcaldía Municipal El Nispero

*Departamento de Santa Bárbara
Honduras, Centro América*



CONTRATO DE CONSULTORIA

Nosotros, **PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, Hondureño con tarjeta de identidad N° 1610-1969-00140, con residencia en el Municipio de el Nispero en el Departamento de Santa Bárbara actuando en su condición de Alcalde Municipal; quien en lo sucesivo se denominara **EL CONTRATANTE**, y **SEYLA MALENY RAMOS CLAROS** hondureña, mayor de edad, soltera; con Tarjeta de Identidad No. 1610--1992-00202; Ingeniero Agrónomo, quien para los mismos efectos en adelante se denominara **EL CONTRATADO**, hemos convenido en celebrar, el presente Contrato Individual de Trabajo, el que se regulara bajo las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: **EL CONTRATANTE**, manifiesta que La Municipalidad Es el órgano de gobierno y administración del municipio; se rige por la ley de municipalidades y su reglamento, y por lo tanto es una institución de derecho público, con autonomía para ejercer los asuntos de su competencia, y que para efectos de este convenio asume la responsabilidad administrativa, técnica y legal para la ejecución de este contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: **OBJETO DEL CONTRATO: LA MUNICIPALIDAD** requiere los servicios de un Ingeniero Agrónomo para Promover y Fortalecer el Desarrollo Económico Local en el municipio.

CLAUSULATERCERA: **EL CONTRATISTA TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:**

1. Promover la Siembra de Cultivos Hortícolas
2. Seguimiento de especies menores
3. Articulación con cooperante y ONG

CLAUSULA CUARTA: **EL CONTRATISTA** recibirá en concepto de honorarios por sus servicios prestados la cantidad de L. **15,000 (QUINCE MIL LEMPIRAS MENSUALES, POR HONORARIOS PROFESIONALES).**

CLAUSULA QUINTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a guardar toda la confidencialidad que amerita, así como también se obliga a observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante las horas de servicio con la mayor eficiencia, cuidado y esmero en el tiempo, lugar y condiciones convenidas.

CLAUSULA SEXTA: El presente Contrato tendrá una duración, de diez meses a partir del 13 de febrero al 13 de diciembre del año 2018.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LAS RETENCIONES: Según la ley del Impuesto sobre la Renta en su Artículo 50 autoriza a la Municipalidad realizar la retención del 12.5% del ISR por honorarios profesionales por un servicio prestado o presentar constancia de solvencia fiscal y pagos a cuenta.

CLAUSULA OCTAVA: Forman parte de éste contrato, las Modificaciones y Adendum que pudieran variar los alcances de los servicios de **EL CONTRATISTA** y las instrucciones especiales emitidas por **EL CONTRATANTE**.

CLAUSULA NOVENA: El presente contrato lo podrán rescindir por voluntad expresa de ambas partes o por incumplimiento del contrato descrito en la cláusula tercera, de producirse la rescisión del contrato sin más compromiso por parte de LA MUNICIPALIDAD de cubrir los honorarios estimados a la fecha.

CLAUSULA DECIMA: Los suscritos manifiestan que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas y condiciones que anteceden y que en consecuencia se obligan a cumplir en todas sus partes.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato de Servicios, en el Municipio de El Nispero, Departamento de Santa Bárbara a los 13 días del mes de febrero del año 2018.



PABLO ANTONIO LEIVA H.
Alcalde Municipal
Contratante


SEYLA MALENY RAMOS CLAROS
Contratista

RESCISION DE CONTRATO DE CONSULTORIA

El Nispero Santa Bárbara 06 de julio del 2018

Ing. Pablo Antonio Leiva Hernández
Alcalde Municipal
Su Oficina

Reciba mis muestras de respeto y estima; deseándole que el recibo de la presente este cosechando éxitos en sus labores diarias.

El motivo de la presente es para informarle que las labores que me fueron asignadas en esta institución terminan el día viernes 06 de julio del año en curso por lo que doy por terminado el contrato de consultoría para promover y fortalecer el desarrollo económico local del municipio el cual tiene una duración de diez meses del 13 de febrero al 13 de diciembre 2018 el motivo de la rescisión es para aspirar a un contrato con EUROSAN MUNASBAR.

Según la cláusula Octava del contrato de consultoría: se estipula que dicho contrato puede ser disuelto por las modificaciones o adendum si algunas de las dos partes así lo solicita razón por la cual no me queda más que notificarle.



Seyla Maleny Ramos Claros
Identidad N° 1610-1992-00202



Alcaldía Municipal El Nispero

*Departamento de Santa Bárbara
Honduras, Centro América*



CONTRATO DE CONSULTORIA

Nosotros, **PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, Hondureño con tarjeta de identidad N° 1610-1969-00140, con residencia en el Municipio de el Nispero en el Departamento de Santa Bárbara, actuando en su condición de Alcalde Municipal; quien en lo sucesivo se denominara **EL CONTRATANTE**, y **NILDA DARIELA PERDOMO FUNES** hondureño, mayor de edad, soltero; con Tarjeta de Identidad No. 1610-1991-00056; Ingeniero Agrónomo, quien para los mismos efectos en adelante se denominara **EL CONTRATADO**, hemos convenido en celebrar, el presente Contrato Individual de Trabajo, el que se regulara bajo las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: **EL CONTRATANTE**, manifiesta que La Municipalidad Es el órgano de gobierno y administración del municipio; se rige por la ley de municipalidades y su reglamento, y por lo tanto es una institución de derecho público, con autonomía para ejercer los asuntos de su competencia, y que para efectos de este convenio asume la responsabilidad administrativa, técnica y legal para la ejecución de este contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: **OBJETO DEL CONTRATO: LA MUNICIPALIDAD** requiere los servicios de un Ingeniero Agrónomo para Promover y Fortalecer el Desarrollo Económico Local en el municipio.

CLAUSULA TERCERA: **EL CONTRATISTA TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:**

1. Realización y ejecución de proyectos
2. Seguimiento con especies menores
3. Articulación con cooperantes y ONG

CLAUSULA CUARTA: **EL CONTRATISTA** recibirá en concepto de honorarios por sus servicios prestados la cantidad de L. **15,000 (QUINCE MIL LEMPIRAS, EXACTOS, POR HONORARIOS PROFESIONALES)**

CLAUSULA QUINTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a guardar toda la confidencialidad que amerita, así como también se obliga a observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante las horas de servicio con la mayor eficiencia, cuidado y esmero en el tiempo, lugar y condiciones convenidas.

CLAUSULA SEXTA: El presente Contrato tendrá una duración de diez meses a partir del 13 de febrero al 13 de diciembre del año 2018.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LAS RETENCIONES: Según la ley del Impuesto sobre la Renta (SAR) en su Artículo 50 autoriza a la Municipalidad realizar la retención del 12.5% del ISR por honorarios profesionales por un servicio prestado o presentar constancia de solvencia fiscal y pagos a cuenta.

CLAUSULA OCTAVA: Forman parte de éste contrato, las Modificaciones y Adendum que pudieran variar los alcances de los servicios de **EL CONTRATISTA** y las instrucciones especiales emitidas por **EL CONTRATANTE**.

CLAUSULA NOVENA: El presente contrato lo podrán rescindir por voluntad expresa de ambas partes o por incumplimiento del contrato descrito en la cláusula tercera, de producirse la rescisión del contrato sin más compromiso por parte de **LA MUNICIPALIDAD** de cubrir los honorarios estimados a la fecha.

CLAUSULA DECIMA: Los suscritos manifiestan que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas y condiciones que anteceden y que en consecuencia se obligan a cumplir en todas sus partes.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato de Servicios, en el Municipio de El Nispero, Departamento de Santa Bárbara a los trece días del mes de febrero del año 2018.



PABLO ANTONIO LEIVA
Alcalde Municipal
Contratante



NILDA DANIELA PERDOMO FUNES
Contratista

RESCISION DE CONTRATO DE CONSULTORIA

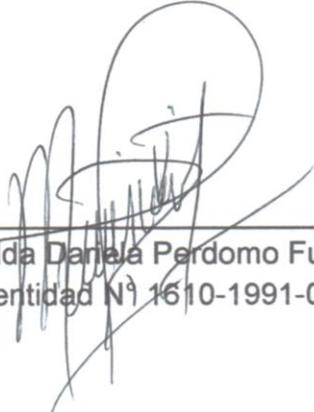
El Nispero Santa Bárbara 06 de julio del 2018

Ing. Pablo Antonio Leiva Hernández
Alcalde Municipal
Su Oficina

Reciba mis muestras de respeto y estima; deseándole que el recibo de la presente este cosechando éxitos en sus labores diarias.

El motivo de la presente es para informarle que las labores que me fueron asignadas en esta institución terminan el día viernes 06 de julio del año en curso por lo que doy por terminado el contrato de consultoría para promover y fortalecer el desarrollo económico local del municipio el cual tiene una duración de diez meses del 13 de febrero al 13 de diciembre 2018 el motivo de la rescisión es para aspirar a un contrato con EUROSAN MUNASBAR.

Según la cláusula Octava del contrato de consultoría: se estipula que dicho contrato puede ser disuelto por las modificaciones o adendum si algunas de las dos partes así lo solicita razón por la cual no me queda más que notificarle.



Nilda Daniela Perdomo Funes
Identidad N° 1610-1991-00056

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Pablo Antonio Leiva Hernández, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, Alcalde Municipal, de nacionalidad Hondureño, con tarjeta de identidad No. 1610-1969-00140 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y MIRZA YOLANY CARDONA FUNES, mayor de edad, de nacionalidad Hondureño, con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No. 1610-1992-00139 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **Docente**, para el cual deberá de realizar las actividades de: Docente en el Centro de Educación Básica Ramón Rosa de la comunidad de Santa Cruz.

CLAUSULA SEGUNDA: ES POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de ocho meses dando inicio la relación laboral el uno (01) de marzo del año dos mil dieciocho y terminando el treinta (30) de noviembre del año dos mil dieciocho.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el municipio del Nispero, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**, La que iniciara a las: **7:00 a.m.** y terminara a las **1:00p.m. De lunes a viernes** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de SIETE MIL QUINCE CON OCHENTA CENTAVOS (7,015.80) L **53.15** por hora, el cual será pagado en **la Municipalidad de El Nispero** y en forma **MENSUAL** al finalizar el mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, convenido valor que equivale al pago.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado viernes de cada mes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- d) A la libre sindicalización;
- e) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- f) A la seguridad social;
- g) A la formación y capacitación; y,
- h) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el día sábado o domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los un días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.


Pablo Antonio Leiva Hernández.
Identidad: 1610-1969-00140




Mirza Yolany Cardona Funes
1610-1992-00139



CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Pablo Antonio Leiva Hernández, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, Alcalde Municipal, de nacionalidad Hondureño, con tarjeta de identidad No. 1610-1969-00140 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y JOSE NAHUN ROMERO MEMBREÑO, mayor de edad, de nacionalidad Hondureño, con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No.1610-1990-00196 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Comunicador APS, para el cual deberá de realizar las actividades de: cubrir las noticias y eventos a nivel municipal

CLAUSULA SEGUNDA: ES POR TIEMPO LIMITADO O PARA OBRA O SERVICIO DETERMINADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de diez meses dando inicio la relación laboral el quince (15) de febrero del año dos mil dieciocho y terminando el quince (15) de diciembre del año dos mil dieciocho; En caso de obra o servicio determinado.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el municipio del Nispero, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**, La que iniciara a las: **9:00 a.m.** y terminara a las **2:30 p.m.** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SEIS MIL SEISECIENTOS NUEVE CON CERO DOS CENTAVOS (6,609.02) L 54.62** por hora, el cual será pagado en la **Municipalidad de El Nispero** y en forma **MENSUAL** al finalizar el mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, convenido valor que equivale al pago.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) A la compensación no habitual;

- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- d) A la libre sindicalización;
- e) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- f) A la seguridad social;
- g) A la formación y capacitación; y,
- h) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el día viernes, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del

mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

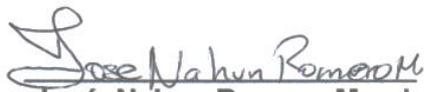
CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.



Pablo Antonio Leiva Hernández.
Identidad: 1610-1969-00140


José Nahun Romero Membreño
1610-1990-00196

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA
RECIBIDO
FECHA: 11-05-2018
HORA: 0:40


CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Pablo Antonio Leiva Hernández, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, Alcalde Municipal, de nacionalidad Hondureño, con tarjeta de identidad No. 1610-1969-00140 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y JOSE ANTONIO ALVARADO SORTO, mayor de edad, de nacionalidad Hondureño, con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No.1610-1968-00003 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: COORDINADOR DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

CLAUSULA SEGUNDA: ES POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de diez meses dando inicio la relación laboral el quince (15) de febrero del año dos mil dieciocho y terminando el quince (15) de diciembre del año dos mil dieciocho; En caso de obra o servicio determinado.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el municipio del Nispero, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la Municipalidad en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**, La que iniciara a las: **9:00 a.m.** y terminara a las **3:00 p.m.** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de SIETE MIL QUINCE CON OCHENTA CENTAVOS (7,015.80) mensual L.**53.15** por hora, el cual será pagado en **la Municipalidad de El Nispero** y en forma **MENSUAL** al finalizar el mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- d) A la libre sindicalización;
- e) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- f) A la seguridad social;
- g) A la formación y capacitación; y,
- h) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el día viernes, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del

mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

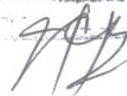
CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.



Pablo Antonio Lora Hernández.
Identidad: 1610-1969-00140


José Antonio Alvarado Sorto
1610-1968-00003

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO HCRA
RECIBIDO
FECHA: 11-05-2018
HORA: 8:40


CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Pablo Antonio Leiva Hernández, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, Alcalde Municipal, de nacionalidad Hondureño, con tarjeta de identidad No. 1610-1969-00140 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y OLGA MARINA RAMOS PERDOMO, mayor de edad, de nacionalidad Hondureño, con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No.1610-1988-00139 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ESTIMULACIÓN TEMPRANA A NIÑOS**, para el cual deberá de realizar las actividades de: Estimulación temprana en todo el municipio.

CLAUSULA SEGUNDO: ES POR TIEMPO LIMITADO O PARA OBRA O SERVICIO DETERMINADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de once meses dando inicio la relación laboral el ocho (08) de enero del año dos mil dieciocho y terminando el ocho (08) de diciembre del año dos mil dieciocho; En caso de obra o servicio determinado.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el municipio del Nispero, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**, La que iniciara a las: **8:00 a.m.** y terminara a las: **1:30 p.m.** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de seis mil ciento veintiuno con treinta y nueve centavos (6,121.39) mensual L **50.59** por hora, el cual será pagado en **la Municipalidad de El Nispero** en forma **MENSUAL** a más tardar al finalizar el mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, sobre el salario base convenido, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado,

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de

Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados. .
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- d) A la libre sindicalización;
- e) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- f) A la seguridad social;
- g) A la formación y capacitación; y,
- h) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el día viernes, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y

sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los ocho días del mes de enero del año dos mil dieciocho.



Pablo Antonio Selva Hernández.
Identidad: 1610-1969-00140


Olga Marina Ramos Perdomo
1610-1988-00139



CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Pablo Antonio Leiva Hernández, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, Alcalde Municipal, de nacionalidad Hondureño, con tarjeta de identidad No. 1610-1969-00140 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y OTILIA DUBON DUBON, mayor de edad, de nacionalidad Hondureño, con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No. 1610-1963-00094 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASIADORA**, para el cual deberá de realizar las actividades de: Limpieza en Alcaldía Municipal

CLAUSULA SEGUNDA: ES POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de seis meses con 12 días dando inicio la relación laboral el cinco (05) de junio del año dos mil dieciocho y terminando el veintiuno (21) de Diciembre del año dos mil dieciocho.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el municipio del Nispero, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**, La que iniciara a las: **8:00 a.m.** y terminara a las **12:00 de lunes a viernes** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 20 CENTAVOS (4,677.2) L **53.15** por hora, el cual será pagado en **la Municipalidad de El Nispero** y en forma **MENSUAL** al finalizar el mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, convenido valor que equivale al pago.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, viernes de cada mes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- d) A la libre sindicalización;
- e) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- f) A la seguridad social;
- g) A la formación y capacitación; y,
- h) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el día sábado o domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

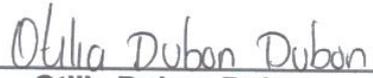
CLAUSULA DECIMO QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral. En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 05 días del mes de junio del año dos mil dieciocho.



Pablo Antonio Leiva Hernández
Identidad: 1610-1969-00146


Otilia Dubon Dubon
1610-1963-00094



**CONTRATO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN CONSULTORIA
MÉDICA EN EL MODELO DEMOSTRATIVO DE ATENCIÓN PRIMARIA EN
SALUD, INTERVENCIÓN Y ASISTENCIA COMUNITARIA EN SITIO Y
REALIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DELNÍSPERO, S.B.**

Nosotros, **PABLO ANTONIO LEIVA HERNADEZ**, Mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Agrónomo, residente en el municipio del Nispero, Santa Bárbara, con tarjeta de identidad número **1610-1969-00140**, en su condición de Alcalde Municipal, **RAMON ARELY PINEDA VELASQUEZ**, Mayor de edad, casado, hondureño, Medico General y Cirujano, residente en ésta ciudad, con tarjeta de identidad número **0816-1981-00174**, quienes de hoy en adelante se denomina La Municipalidad y el Contratado, hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO** por la prestación de **SERVICIO EN CONSULTORIA MEDICA** bajo las cláusulas siguientes:

PRIMERO: El presente contrato para la prestación de servicios en Consultoría Medica, cuyo objetivo es la ejecución del Sistema Integral de Atención Primaria en Salud (APS) Familiar y Comunitaria.

SEGUNDO: El Contratado prestara sus servicios a la Municipalidad bajo su dirección para la atención de la población que necesite los servicios de salud en el sector de las **Unidades de Salud** El Nispero, Santa Bárbara.

TERCERO: El Contratado realizara las siguientes funciones: **a)** Actividades para el cuidado de la salud, incluyendo acciones de educación, promoción de estilos de vida saludable dirigidos a los individuos y a la familia **b)** Detección y captación temprana de las embarazadas en la comunidad "detección de puérperas, neonatos, lactantes, niños y niñas desnutridos, sintomáticos respiratorio, hipertensos, diabéticos y discapacitados **c)** Llevar a cabo visitas a domicilio a pacientes encamados, puérperas, neonatos, lactantes, niños y niñas desnutridos, sintomáticos respiratorio, hipertensos, diabéticos y discapacitados **d)** Educación información a la familia sobre el cuidado de los niños en los aspectos de lactancia de materna exclusiva durante los primeros seis meses **e)** Capacitar, organizar y coordinar a los voluntarios de salud en Redes de Salud y todas aquellas personas en instancias de salud a nivel comunitario **f)** Apoyar los diferentes programas y proyectos ejecutados por la Municipalidad de El Nispero **g)** Brindar atención directa antes los problemas de salud individual y colectivo **h)** Coordinar el programa de Atención Primaria en Salud **i)** Entregar un informe mensual de ejecución de actividades **j)** participar en actividades de proyección social

CUARTO: El Contratado se desarrollara una jornada de trabajo de lunes a viernes de OCHO horas: de 7: 00 AM a 3: 00 PM y además de responder a llamadas de emergencias en horas no regulares a fin de garantizar a la población la asistencia médica oportuna.

QUINTO: El Contratado dependerá específicamente de la Municipalidad y estará obligado a cumplir con todas las directrices establecidas por el cumplimiento de sus funciones.

SEXTO: La duración de este contrato será por el término de 6 MESES, a partir del **03 de Enero 2018 al 03 de Julio del 2018.**

SEPTIMO: Monto de Contrato y forma de pago, El Contratado devengara por sus servicios de Consultoría Medica un monto exacto de **L.25, 000.00** mensuales (veinticinco mil lempiras exactos) la forma de pago es por transferencias del gobierno central

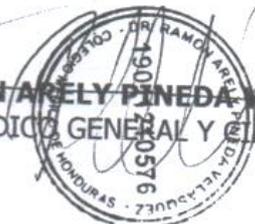
OCTAVO: DE LAS RETENCIONES: Según la ley del Impuesto sobre la Renta en su Artículo 50 autoriza a la Municipalidad realizar la retención del 12.5% del ISR por honorarios profesionales por un servicio prestado o presentar constancia de solvencia fiscal y pagos a cuenta.

NOVENO: El Contratado manifiesta que el salario anteriormente descrito ha sido pactado con la Municipalidad previanegociación y que se compromete a respetar lo acordado a sí mismo a no exigir un monto mayor a lo estipulado en el presente contrato.

En fe de lo cual y para efectos legales consiguientes, firmamos el presente contrato en la ciudad de El Nispero, departamento de Santa Bárbara a los 03 días del mes de enero del año 2018.



PABLO ANTONIO LELVA HERNANDEZ
ALCALDE MUNICIPAL NISPERO



RAMON ARELY PINEDA VELASQUEZ
MEDICO GENERAL Y CIRUJANO

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Pablo Antonio Leiva Hernández, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, Alcalde Municipal, de nacionalidad Hondureño, con tarjeta de identidad No. 1610-1969-00140 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y REINA ESPERANZA HERNANDEZ SARMIENTO, mayor de edad, de nacionalidad Hondureño, con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No.1610-1977-00004 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **Enfermera Auxiliar**, para el cual deberá de realizar las actividades de: enfermera auxiliar en el CESAMO El Nispero.

CLAUSULA SEGUNDO: ES POR TIEMPO LIMITADO O PARA OBRA O SERVICIO DETERMINADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de once meses y once días dando inicio la relación laboral el tres (03) de enero del año dos mil dieciocho y terminando el catorce (14) de diciembre del año dos mil dieciocho; En caso de obra o servicio determinado.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el municipio del Nispero, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**, La que iniciara a las: **8:00 a.m.** y terminara a las: **2:00 p.m.** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de seis mil seiscientos setenta siete con ochenta y ocho centavos (6,677.88) mensual L **50.59** por hora, el cual será pagado en **la Municipalidad de El Nispero** en forma **MENSUAL** a más tardar al finalizar el mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado,

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de

Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la compensación no habitual;
- b) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- c) A la libre sindicalización;
- d) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- f) A la seguridad social;
- g) A la formación y capacitación; y,
- h) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el día viernes, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

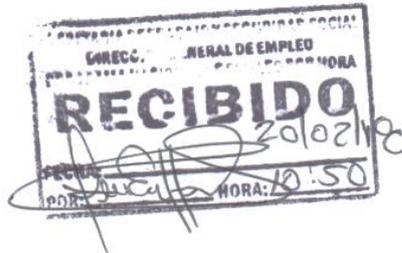
CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los tres días del mes de enero del año dos mil dieciocho.



Pablo Antonio Leiva Hernández.
Identidad: 1610-1969-00140


Reina Esperanza Hernández
1610-1977-00004


DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO
RECIBIDO
20180218
HORA: 10:50

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Pablo Antonio Leiva Hernández, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, Alcalde Municipal, de nacionalidad Hondureño, con tarjeta de identidad No. 1610-1969-00140 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y EVELYN SENAYDA LOPEZ LOPEZ, mayor de edad, de nacionalidad Hondureño, con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No.1610-1989-00172 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ADMINISTRADORA**, para el cual deberá de realizar las actividades de: prestar servicios de Administradora en el CESAMO El Nispero.

CLAUSULA SEGUNDO: ES POR TIEMPO LIMITADO O PARA OBRA O SERVICIO DETERMINADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de once meses y once días dando inicio la relación laboral el tres (03) de enero del año dos mil dieciocho y terminando el catorce (14) de diciembre del año dos mil dieciocho; En caso de obra o servicio determinado.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el municipio del Nispero, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**, La que iniciara a las: **7:00 a.m.** y terminara a las: **2:00 p.m.** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de siete mil setecientos noventa con ochenta seis centavos (7,790.86) mensual L **50.59** por hora, el cual será pagado en **la Municipalidad de El Nispero** en forma **MENSUAL** a más tardar al finalizar el mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado,

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la compensación no habitual;
- b) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- c) A la libre sindicalización;
- d) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- e) A la seguridad social;
- f) A la formación y capacitación; y,
- g) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el día viernes, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los tres días del mes de enero del año dos mil dieciocho.



Pablo Antonio Leiva Hernández.
Identidad: 1610-1969-00140


Evelyn Senayda López López
1610-1989-00172



CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Pablo Antonio Leiva Hernández, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, Alcalde Municipal, de nacionalidad Hondureño, con tarjeta de identidad No. 1610-1969-00140 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y Yoselin Sánchez Reyes, mayor de edad, de nacionalidad Hondureño, con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No.1610-1991-00027 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ENFERMERA AUXILIAR**, para el cual deberá de realizar las actividades de: prestar servicios de enfermería en la comunidad de Nueva York.

CLAUSULA SEGUNDO: ES POR TIEMPO LIMITADO O PARA OBRA O SERVICIO DETERMINADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de once meses y once días dando inicio la relación laboral el tres (03) de enero del año dos mil dieciocho y terminando el catorce (14) de diciembre del año dos mil dieciocho; En caso de obra o servicio determinado.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el municipio del Nispero, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**, La que iniciara a las: **8:00 a.m. a 12: m y 1:00 a 2:00 p.m.** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de seis mil seiscientos setenta siete con ochenta y ocho centavos (6,677.88) mensual L **50.59**por hora, el cual será pagado en **la Municipalidad de El Nispero** en forma **MENSUAL** a más tardar al finalizar el mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en

la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado,

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la compensación no habitual;
- b) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- c) A la libre sindicalización;
- d) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- e) A la seguridad social;
- f) A la formación y capacitación; y,
- g) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el día viernes, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los a los tres días del mes de enero del año dos mil dieciocho.



Pablo Antonio Leiva Hernández
Pablo Antonio Leiva Hernández.
Identidad: 1610-1969-00140

Yoselin Sanchez Reyes
Yoselin Sánchez Reyes
1610-1991-00027



CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Pablo Antonio Leiva Hernández, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, Alcalde Municipal, de nacionalidad Hondureño, con tarjeta de identidad No. 1610-1969-00140 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y SERGIO GEOVANY VARGAS FUNES, mayor de edad, de nacionalidad Hondureño, con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No.1610-2000-00050 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Técnico en Regulación y Control (Juntas Administradoras de Agua), para el cual deberá de realizar las actividades de: Dar Capacitación a Juntas de Agua- Asesorar a los Prestadores para la Obtención de la Personería Jurídica en todo el Municipio.

CLAUSULA SEGUNDA: ES POR TIEMPO LIMITADO O PARA OBRA O SERVICIO DETERMINADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de ocho meses dando inicio la relación laboral el nueve (09) de abril del año dos mil dieciocho y terminando el nueve (09) de diciembre del año dos mil dieciocho; En caso de obra o servicio determinado.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el municipio del Nispero, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**, La que iniciara a las: **8:00 a.m. a 12:00 M** y de 1:00 terminara a las **2:30 p.m.** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de SIETE MIL SEISECIENTOS CON CUARENTICINCO CENTAVOS (7,600.45) L 53.15por hora, el cual será pagado en **la Municipalidad de El Nispero** y en forma **MENSUAL** al finalizar el mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, convenido valor que equivale al pago.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- d) A la libre sindicalización;
- e) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- f) A la seguridad social;
- g) A la formación y capacitación; y,
- h) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el día viernes, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los nueve días del mes de Abril del año dos mil dieciocho.



Pablo Antonio Leizaola Hernández.
Identidad: 1610-1969-06740



Sergio Geovany Vargas Funes
1610-2000-00050





Alcaldía Municipal El Nispero

Departamento de Santa Bárbara

Honduras, Centro América

Periodo 2014-2018



CONTRATO

NOSOTROS: **Pablo Antonio Leiva Hernández**, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad número **1610-1969-00140** con domicilio en este municipio, actuando en mi condición de Alcalde del Municipio de El Nispero, Santa Bárbara, por una parte, el que en lo sucesivo para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y **JOSE ADAN HERNANDEZ**, mayor de edad, hondureño, con tarjeta de identidad número **1601-1967-00787**, con domicilio en el municipio de El Nispero, departamento de Santa Bárbara, actuando por si, la que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**. Por este medio hacemos constar que hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, de acuerdo con las cláusulas siguientes:

PRIMERO: EL CONTRATANTE declara que solicita los servicios de Acarreo de Material Relleno y Excavación de Tramo Carretero en sitio pozo con Instalación de Alcantarilla y Gaviones.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que mediante el presente contrato se compromete a realizar el trabajo de, Acarreo de Material Relleno y Excavación de Tramo Carretero en sitio Pozo con Instalación de Alcantarilla y Gaviones.

TERCERO: EL CONTRATISTA dispone la ejecución de este contrato a partir de la fecha de la firma.

CUARTO: LA MUNICIPALIDAD pagara **AL CONTRATISTA**, la cantidad de **TRECIENTOS CUARENTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (345,000.00)** se pagara por avance de la obra.

QUINTO: DE LAS RETENCIONES: Según la ley del Impuesto sobre la Renta en su Artículo 50 autoriza a la Municipalidad realizar la retención del 12.5% del ISR por honorarios profesionales por un servicio prestado o presentar constancia de solvencia fiscal y pagos a cuenta.

SEXTO: EL CONTRATISTA, declara que acepta el presente Contrato de Prestación de Servicios en todas y cada una de sus partes y se obliga a cumplirlo en todo su contenido.

Ambas partes, ratifican el presente contrato y lo suscriben en el municipio de El Níspero, Departamento de Santa Bárbara, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.


Pablo Antonio Lera Hernández
ALCALDE MUNICIPAL SANTA BÁRBARA




José Adán Hernández
CONTRATISTA



Alcaldía Municipal El Nispero
Departamento de Santa Bárbara
Honduras, Centro América
Periodo 2018-2022



CONTRATO DE ASESORIA LEGAL.

Nosotros: **PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ**, soltero, Ingeniero Agrónomo, del domicilio del Municipio de El Nispero, departamento de Santa Bárbara y **JOSE CRUZ CASTELLANOS LEIVA**, soltero, Abogado, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné número 08781, de este domicilio, ambos mayores de edad, hondureños; El primero actuando en su condición de Alcalde y Representante Legal de la Municipalidad del Municipio de El Nispero y el segundo por sí; Hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de Asesoría Legal, de acuerdo con los términos, condiciones y estipulaciones establecidas en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ, en su condición con que actúa manifiesta: Que su representada la Municipalidad de El Nispero, Necesita de los Servicios de Asesoría Legal, en tal sentido, requiere los servicios profesionales del Abogado JOSE CRUZ CASTELLANOS LEIVA, para proceder a brindar a todos los entes de la Municipalidad la Asesoría Legal que corresponda.

CLAUSULA SEGUNDA: JOSE CRUZ CASTELLANOS LEIVA manifiesta que acepta brindar la Asesoría Legal respectiva a todos los entes que conforman la Municipalidad de El Nispero, para tal efecto se ofrece llegar dos días al mes para prestar la Asesoría Legal que sea necesaria.- Estableciéndose como honorarios profesionales la cantidad de DIEZ MIL LEMPIRAS (L. 10,000.00) MENSUALES, que serán pagaderos el día 28 De cada mes.

CLAUSULA TERCERA: La duración del presente contrato es a partir del 01 de enero de 2018 Hasta el 31 de Diciembre de 2018



Alcaldía Municipal El Nispero

Departamento de Santa Bárbara

Honduras, Centro América

Periodo 2018-2022



CLAUSULA CUARTA: DE LAS RETENCIONES: Según la Dirección Ejecutiva de Ingresos en su Artículo 50 autoriza a la Municipalidad realizar la retención del 12.5% del Impuesto sobre Renta a honorarios profesionales por un servicio prestado

CLAUSULA QUINTA: Ambos comparecientes nos comprometemos a darle el más fiel de los cumplimientos, al presente contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato por duplicado en el Municipio de El Nispero, departamento de Santa Bárbara, a los dos días del mes de enero del año dos mil dieciocho.



PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ
ALCALDE MUNICIPAL
CONTRATANTE



JOSE CRUZ CASTELLANOS LEIVA
ABOGADO
CONTRATISTA



Alcaldía Municipal El Nispero
Departamento de Santa Bárbara
Honduras, Centro América



CONTRATO POR PRESTACION DE SERVICIOS

Nosotros, **PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, Hondureño con tarjeta de identidad N° 1610-1969-00140, con residencia en el Municipio de el Nispero en el Departamento de Santa Bárbara, actuando en su condición de Alcalde Municipal; quien en lo sucesivo se denominara **EL CONTRATANTE**, y **HEBER NOE HERNANDEZ** hondureño, mayor de edad, casado ; con Tarjeta de Identidad No. 1602-1989-00132; Ingeniero Civil, con CICH6300, quien para los mismos efectos en adelante se denominara **EL CONTRATADO**, hemos convenido en celebrar, el presente Contrato Individual de Trabajo, el que se regulara bajo las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: **EL CONTRATANTE**, manifiesta que La Municipalidad Es el órgano de gobierno y administración del municipio; se rige por la ley de municipalidades y su reglamento, y por lo tanto es una institución de derecho público, con autonomía para ejercer los asuntos de su competencia, y que para efectos de este convenio asume la responsabilidad administrativa, técnica y legal para la ejecución de este contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: LA MUNICIPALIDAD requiere los servicios de Diseño y Supervisión de los proyectos Mejoras Instituto Héctor Ramón Trochez, contraparte comedor cocina CEB Lempira aldea el Tontolo y contraparte comedor cocina CEB Juan Lindo El Paraíso.

CLAUSULATERCERA: EL CONTRATISTA TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

1. Diseño
2. Supervisión de obra

CLAUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA recibirá en concepto de honorarios por sus servicios prestados la cantidad de L. **18,000(DIECIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS MENSUALES)**

CLAUSULA QUINTA: EL CONTRATISTA se obliga a guardar toda la confidencialidad que amerita, así como también se obliga a observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante las horas de servicio con la mayor eficiencia, cuidado y esmero en el tiempo, lugar y condiciones convenidas.

CLAUSULA SEXTA: El presente Contrato tendrá una duración de tres meses a partir del 22 de julio al 22 de octubre del año 2018.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LAS RETENCIONES: Según la ley del Impuesto sobre la Renta (SAR) en su Artículo 50 autoriza a la Municipalidad realizar la retención del 12.5% del ISR por honorarios profesionales por un servicio prestado o presentar constancia de solvencia fiscal y pagos a cuenta.

CLAUSULA OCTAVA: Forman parte de éste contrato, las Modificaciones y Adendum que pudieran variar los alcances de los servicios de **EL CONTRATISTA** y las instrucciones especiales emitidas por **EL CONTRATANTE**.

CLAUSULA NOVENA: El presente contrato lo podrán rescindir por voluntad expresa de ambas partes o por incumplimiento del contrato descrito en la cláusula tercera, de producirse la rescisión del contrato sin más compromiso por parte de LA MUNICIPALIDAD de cubrir los honorarios estimados a la fecha.

CLAUSULA DECIMA: Los suscritos manifiestan que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas y condiciones que anteceden y que en consecuencia se obligan a cumplir en todas sus partes.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato de Servicios, en el Municipio de El Níspero, Departamento de Santa Bárbara a los 22 días del mes de julio del año 2018.



PABLO ANTONIO LEIVA H.
Alcalde Municipal
Contratante



HEBER NOE HERNANDEZ
Contratista



Alcaldía Municipal El Nispero
Departamento de Santa Bárbara
Honduras, Centro América



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO.

Nosotros: **PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ**; mayor de edad, casado, Ing. Agrónomo, hondureño, con tarjeta de identidad No 1610-1969-00140 y con residencia en el Municipio del Nispero, Departamento de Santa Bárbara, actuando en su condición de Alcalde Municipal, quien en lo sucesivo se denominara “El EMPLEADO **Gally Galeano García Alvarado**, mayor de edad, soltero, con tarjeta de identidad No 1610-1996-00083 considerando que “LA MUNICIPALIDAD” requiere de la prestación de los servicios profesionales y actividades de Formular Programas y Proyectos en apoyo a la gestión Municipal, Establecer alianzas estratégicas con las instituciones públicas y privadas , para el EMPLEADO, por lo que hemos convenido en celebrar “**Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Definido**”, que se sujetara a las clausulas y condiciones siguientes:

Primera: Naturaleza del Trabajo: “LA MUNICIPALIDAD” es el órgano de gobierno y administración del municipio, dotada de personalidad jurídica de derecho público y cuya finalidad es lograr el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente, con las facultades otorgadas por la Constitución de la República y demás leyes, razón por la que contrata los servicios profesionales de “ El EMPLEADO, quien declara que conoce la finalidad de la “LA MUNICIPALIDAD” y acepta la prestación de sus servicios. Así mismo “El EMPLEADO, esta consiente que se obliga a servir con lealtad y ética a “LA MUNICIPALIDAD” comprometiéndose a realizar su mejor esfuerzo, de acuerdo con su capacidad y aptitudes, para lo cual se sujetar al sistema de trabajo de “LA MUNICIPALIDAD”, dando cumplimiento a las instrucciones que le imparta su jefe o superiores.

Segunda: Fecha de inicio de Contrato: a partir de la cual se rige el presente contrato es del dieciséis de julio al veintiuno de diciembre del 2018

Tercera: Servicios que prestara EL EMPLEADO: En el ejercicio de sus obligaciones contractuales se desempeñara en el puesto de: Unidad de Desarrollo Social

Cuarta: Jornada de Trabajo: Su horario de trabajo estará regido por lo que está establecido de conformidad a las normativas vigente, y será de lunes a viernes de 7:30am a 4:30pm sujeto a modificación de acuerdo a la naturaleza del puesto y a las necesidades de "LA MUNICIPALIDAD"

Quinta: Salario y Forma de pago: Por concepto de salario EL EMPLEADO (a), percibirá la suma mensual de 7,500.00 El mismo será cancelado por LA MUNICIPALIDAD de forma mensual.

Sexta: Herramienta y Equipo de Trabajo: LA MUNICIPALIDAD se obliga a proporcionar todos los instrumentos de trabajo a EL EMPLEADO , quedando obligado este último a conservar en buen estado y dar un mejor uso de los elementos de trabajo y bienes de "LA MUNICIPALIDAD", a excepción del deterioro normal por su uso, quedando bajo la responsabilidad de EL EMPLEADO , cualquier faltante o daño de equipo o material que este a su disposición, valor que será deducido de la planilla o de sus prestaciones laborales.

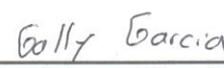
Séptima: Confidencialidad: EL EMPLEADO, se obliga a no revelar a terceras personas información, cifras, estudios, documentos, o cualquier otro dato relacionado o referente a la labor que desempeña, respeto a cualquier situación que afecte o involucre y que pueda causar algún perjuicio a LA MUNICIPALIDAD, o a los contribuyentes.

Ambos comparecientes manifiestan estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas y condiciones bajo las cuales se regula el presente contrato, lo que es Ley entre ambas partes y aquello no regulado por el presente contrato se sujetara a lo establecido en las Leyes de la República de Honduras.

En fe de lo cual, y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato, en el Municipios de El Nispero Departamento de Santa Bárbara A los 16 días del mes julio Del 2018.



PABLO ANTONIO LEIVA
Alcalde Municipal


Gally Galeano García Alvarado
Empleado



Alcaldía Municipal El Nispero
Departamento de Santa Bárbara
Honduras, Centro América



CONTRATO DE CONSULTORIA

Nosotros, **PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, Hondureño con tarjeta de identidad N° 1610-1969-00140, con residencia en el Municipio de el Nispero en el Departamento de Santa Bárbara, actuando en su condición de Alcalde Municipal; quien en lo sucesivo se denominara **EL CONTRATANTE**, y **FERNANDO JAVIER BARAHONA RIVERA** hondureño, mayor de edad, soltero; con Tarjeta de Identidad No.1601--1990-00544; Doctor en Microbiología con Orientación en Análisis Clínico, quien para los mismos efectos en adelante se denominara **EL CONTRATADO**, hemos convenido en celebrar, el presente Contrato Individual de Trabajo, el que se regulara bajo las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: **EL CONTRATANTE**, manifiesta que La Municipalidad Es el órgano de gobierno y administración del municipio; se rige por la ley de municipalidades y su reglamento, y por lo tanto es una institución de derecho público, con autonomía para ejercer los asuntos de su competencia, y que para efectos de este convenio asume la responsabilidad administrativa, técnica y legal para la ejecución de este contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: **OBJETO DEL CONTRATO:** LA MUNICIPALIDAD requiere los servicios de un Doctor en Microbiología Con Orientación en Análisis Clínicos.

CLAUSULATERCERA: **EL CONTRATISTA TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:**

1. Coordinar y dar seguimiento al laboratorio clínico El Nispero
2. Fortalecer el programa de atención primaria en salud APS
3. Apoyar el programa de alimentación escolar sostenible PAES

CLAUSULA CUARTA: **EL CONTRATISTA** recibirá en concepto de honorarios por sus servicios prestados la cantidad de L.169,200.00 (**CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS POR HONORARIOS PROFESIONALES**).

CLAUSULA QUINTA: El pago se hará de acuerdo a los Productos Entregados:

1. Entrega de resultados de exámenes clínicos
2. Charlas de prevención a la población en general
3. Laboratorio ambulatorio (cuando la situación amerite)
4. Bitácoras de usuarios de la salud atendidos en el laboratorio clínico

5. Rendimiento mensual de procedimientos extendidos en el laboratorio.

CLAUSULA SEXTA: EL CONTRATISTA se obliga a guardar toda la confidencialidad que amerita, así como también se obliga a observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante las horas de servicio con la mayor eficiencia, cuidado y esmero en el tiempo, lugar y condiciones convenidas.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente Contrato tendrá una duración de nueve meses con 12 días a partir de 05 de marzo al 21 de diciembre del año 2018.

CLAUSULA OCTAVA: DE LAS RETENCIONES: Según la ley de Impuesto sobre la Renta (SAR) en su Artículo 50 autoriza a la Municipalidad realizar la retención del 12.5% del ISR por honorarios profesionales por un servicio prestado o presentar constancia de solvencia fiscal y pagos a cuenta.

CLAUSULA NOVENA: Forman parte de éste contrato, las Modificaciones y Adendum que pudieran variar los alcances de los servicios de **EL CONTRATISTA** y las instrucciones especiales emitidas por **EL CONTRATANTE**.

CLAUSULA DECIMA: El presente contrato lo podrán rescindir por voluntad expresa de ambas partes o por incumplimiento del contrato descrito en la cláusula tercera, de producirse la rescisión del contrato sin más compromiso por parte de LA MUNICIPALIDAD de cubrir los honorarios estimados a la fecha.

CLAUSULA UN DECIMA: Los suscritos manifiestan que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas y condiciones que anteceden y que en consecuencia se obligan a cumplir en todas sus partes.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato de Servicios, en el Municipio de El Nispero, Departamento de Santa Bárbara a los 05 días del mes de marzo del año 2018.



PABLO ANTONIO LEMACH
Alcalde Municipal



FERNANDO JAVIER BARAHONA RIVERA
Contratista.